

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-051-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de marzo de dos mil dieciocho, IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V. ("IGS Fund III"), y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario de los siguientes fideicomisos: i) F/1622 ("FIBRA MQ"), ii) F/01025 ("Trust IV"), iii) F/1636 ("Vendedor 1636"), y iv) F/1638 ("Vendedor 1638" y, junto con IGS Fund III, FIBRA MQ, Trust IV, y Vendedor 1636, los "Notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El dos de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, IV, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Cuarto. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parcialmente la información requerida en el Acuerdo de Prevención y solicitaron prórroga para desahogarlo.

Quinto. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinte de abril del mismo año, se otorgó a los Notificantes prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención, por el plazo de diez días hábiles adicionales contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

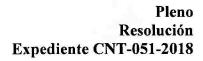
Sexto. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de quince de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial y el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



que se localizan en

4 así como de



tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el quince de mayo de dos mil dieciocho.

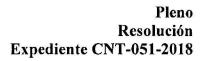
II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de IGS Fund III de un

propiedad actualmente B del Vendedor 1636 y el Vendedor 1638, B 6,7
Los Notificantes sostuvieron que la operación actualiza los artículos 86, fracción I, 88 y 89 de la LFCE, misma que se tramitó conforme al artículo 90 de la misma. ⁸
La operación no incluye cláusulas de no competencia.9
В
IGS Fund III ¹¹ es una sociedad mexicana
B
В
⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente:
⁷ Folios 002, 005 y 006. ⁸ Folios 002 y 019. ⁹ Folio 007. ¹⁰ Folios 495 y 496
0°660 a 662, y 667.

2





IGS Fund III

B

en México. 12 Actualmente,

B

FIBRA MQ es un fideicomiso irrevocable de inversión de bienes raíces que se dedica a administrar,

desarrollar, arrendar y gestionar inmuebles industriales en México. 14

Trust IV es un fideicomiso constituido por la FIBRA MQ

B

para llevar a cabo, directa o indirectamente, inversiones en el sector inmobiliario en México. 15

Vendedor 1636 y Vendedor 1638 son vehículos de inversión indirectamente constituidos por FIBRA MQ, con la finalidad de llevar a cabo inversiones en el sector inmobiliario en México. 16

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V., y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario de los fideicomisos: F/1622, F/01025, F/1636 y F/1638; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil





K

¹² Folio 028.

¹³ Folio 496.

¹⁴ Folios 003 y 007.

⁵ Folio 004. Folio 004.



veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Cifalgaies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado)

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo Comisionado Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez

Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Teenico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.